

Montevideo, 4 de diciembre de 2023

**FALLO DEL CONSEJO ARBITRAL DEL SINDICATO MÉDICO DEL
URUGUAY RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LAS
DRAS. ZAIDA ARTETA Y MATILDE MIRALLES CONTRA EL DR.
NELSON ROBERTO TOLEDO LUMILLO.**

VISTO:

Con fecha 8 de marzo de 2023, las Dras. Zaida Arteta y Matilde Miralles solicitaron el pasaje al Consejo Arbitral del SMU del Dr. Nelson Roberto Toledo Lumillo por haber grabado sin el consentimiento de las denunciadas la reunión mantenida el día 25 de enero del corriente año a la hora 16:30 en el local del SMU donde se intercambiaron sobre la situación de la Caja de Profesionales Universitarios, y de la Dra. Mercedes De Barbieri por haber divulgado el contenido de dicha conversación en la asamblea informativa por la Caja de Profesionales Universitarios, la cual se realizó el 7 de marzo de 2023.

RESULTANDO:

- 1.- Con fecha 5 de mayo del corriente, el Consejo Arbitral resolvió asumir competencia respecto de la presente denuncia y darle traslado de la misma a las personas denunciadas.
- 2.- Posteriormente, se constató que la Dra. Mercedes de Barbieri no era socia activa del sindicato por lo que se desistió de darle traslado a la misma, continuando con la notificación únicamente respecto del Dr. Toledo.

3.- Por último, y luego de darle traslado de la denuncia a la parte denunciada, tomarle declaración a ambas partes y diligenciar toda la prueba ofrecida, las partes presentaron sus alegatos finales.

4.- En sus alegatos el Dr. Toledo denunció lo que a su entender constituyen una serie de irregularidades en el presente proceso, que según su criterio, darían mérito a la nulidad absoluta y a la clausura de éstas actuaciones en virtud de que él mismo habría quedado en una posición de indefensión. Dichas irregularidades estarían vinculadas por un lado, con el derecho a controlar la prueba y, por otro lado, con la obligación del consejo arbitral del SMU de registrar mediante grabación las actuaciones.

5.- Atendiendo a lo planteado por el Dr. Toledo, y sin perjuicio de que el Consejo Arbitral no comparte lo expresado por el mismo en cuanto a que se haya actuado en contra del Reglamento del Consejo Arbitral y mucho menos que se haya vulnerado el principio de inocencia y/o del debido proceso, por los fundamentos ya expresados ampliamente en el Acta N° 4 de fecha 13 de noviembre del presente año, de todos modos entendió oportuno volver a citar a la parte denunciante, a una nueva instancia de declaración, de la que fue notificado también el denunciado, a efectos de que pudiera realizar el interrogatorio que entendiera oportuno.

6.- Para sorpresa del Consejo Arbitral el Dr. Toledo respondió a dicha convocatoria con una nota donde dejó constancia de su desafiliación al SMU, determinado la finalización de la instrucción del presente procedimiento.

CONSIDERANDO:

7.- Este Consejo entiende que debe asumir competencia en la denuncia presentada por las Dras. Matilde Mirallas y Zaida Arteta debido a que el objeto de la investigación es comprobar si determinadas

conductas o prácticas merecen un reproche desde el punto de vista ético-gremial.

8.- En virtud de lo anterior, la actuación de este Consejo consiste -estrictamente- en analizar si el Dr. Toledo grabó, sin el consentimiento de sus interlocutoras, la reunión mantenida el pasado 25 de enero del presente año o no y, en su caso, si dicha conducta es merecedora de reproche ético-gremial, adoptando una resolución al respecto.

9.- Pues bien, del análisis de la denuncia, los descargos, antecedentes y declaraciones, surge probado que el Dr. Toledo grabó sin consentimiento de sus interlocutoras la reunión mantenida el pasado 25 de enero de 2023 y que luego, también sin consentimiento, divulgó dicho audio a un colectivo que según él representa.

10.- De su declaración surge expresamente lo siguiente: *“decidí grabarla con el único fin de transmitir fielmente las palabras expresadas. Lo hice con el único objetivo de colocar esa charla en un chat privado del colectivo, más concretamente en telegram” (...)* *“En ese momento no se me ocurrió pedir autorización, me pareció que lo lógico era pasar la versión lo más fidedigno posible a lo que había sucedido, fue una reunión armoniosa en donde cada uno expuso su posición, las cuales eran contrapuestas”*

11.- Posteriormente, consultado el Dr. Toledo sobre si a partir de esta experiencia actuaría de igual forma en una situación similar, contestó *“no lo sé, tendría que planteármelo”*.

12.- Este cuerpo adhiere a la tesis que establece que las grabaciones obtenidas en el marco de una conversación privada sin el conocimiento o consentimiento del interlocutor deben reputarse violatorias de derechos inherentes a la personalidad humana tales como los derechos a la intimidad, privacidad, entre otros (art. 72 de la Constitución Vigente de la República); también vulneratorias de la moral y las buenas costumbres.

13.- Este Consejo entiende que el derecho a la intimidad junto con el derecho al honor y el derecho a la propia imagen, forman parte integrante de una trilogía de derechos inherentes a la autonomía personal que como tales son de extrema importancia para las personas, y es obligación de este consejo salvaguardar dichos derechos y evitar que este tipo de conductas que, sin lugar a dudas pueden generar gran afectación tanto a la esfera privada como profesional, sean erradicados.

14.- En este caso no sólo está reconocido a texto expreso que el Dr. Toledo grabó sin el consentimiento ni conocimiento de las denunciadas una entrevista privada sino que, además, al ser consultado sobre si repetiría su conducta en una situación similar, no respondió en forma negativa, sino que manifestó desconocerlo, dando cuenta de su falta de arrepentimiento y de su desconocimiento de los derechos mencionados en forma precedente, los cuales sin lugar a dudas son fundamentales para el buen vínculo entre colegas, y por ende, para que exista un trato conforme a la ética gremial.

ATENCIÓN:

A lo dispuesto por los artículos 42 y siguientes del Estatuto del SMU y al Reglamento de Procedimiento del Consejo Arbitral.

EL CONSEJO ARBITRAL DEL SINDICATO MÉDICO DEL URUGUAY

RESUELVE:

- 1) Atendiendo a la desafiliación del Dr. Nelson Toledo el pasado 20 de noviembre del presente año, no es posible para este Consejo Arbitral aplicar ninguna medida disciplinaria de las previstas en el Estatuto del SMU.

2) Sin perjuicio de ello, corresponde advertir a los afiliados que, según el criterio de este Consejo Arbitral, es censurable proceder a grabar conversaciones privadas por cualquier medio sin la debida autorización, considerando dicha práctica como contraria a la ética gremial y pasible de afectar derechos fundamentales de los afiliados y el buen relacionamiento entre colegas.

